

Tema: Reglamenta boleto mediante tarjeta Magnética en Servicio Público de Transporte.  
Fecha: 27/06/2013.

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 3168/2013**

#### **VISTO:**

Las Ordenanzas Municipales N° 358/88, N° 2172/2006, N° 2174/2006, N° 2177/2006 y sus modificatorias; las facultades otorgadas por la Carta Orgánica Municipal; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fin de brindar mejoras en el servicio de transporte y con el objeto de agilizar el cobro del boleto del servicio público de pasajeros, se ha implementado la modalidad de cobro mediante tarjeta magnética; que mediante las Ordenanzas N° 358/88 y N° 2172/2006 y sus modificatorias se reglamenta el servicio público de transporte, no se previó la modalidad de cobro mediante el uso de tarjeta magnética; que mediante la Ordenanza N° 358/88 se dispuso mediante el principio general que el cuadro tarifario como sus categorías deben ser establecidas mediante Ordenanza, que en tal sentido se dispuso en la Ordenanza N° 2172/2006; que mediante Ordenanza N° 2172/06 se aprobó el pliego licitatorio disponiendo en su artículo 3° de las cláusulas generales, el sometimiento a todas sus disposiciones, la Ordenanza N° 358/88, sus modificaciones y concordantes siempre y cuando no se opongan a las disposiciones establecidas en el pliego de bases y condiciones y a las del régimen de contrataciones vigentes; que en tal marco normativo y ante la necesidad de una regular implementación y reglamentación de las particularidades de la modalidad de pago de las tarifas del servicio de transporte colectivo de pasajeros, a través de la utilización de tarjeta magnética; que resulta pertinente reglamentar el uso de dicha modalidad de cobro, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios y la empresa prestataria.

#### **POR ELLO:**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **ORDENANZA**

**Art. 1º)** El sistema de comercialización de boletos de pasajes mediante Tarjeta Magnética para el servicio público de transporte colectivo de pasajeros del Municipio de Río Grande, se regirá mediante la presente Ordenanza.

**Art. 2º) ESTABLEZCASE** la obligatoriedad del uso y expendio de boletos de pasajes mediante Tarjeta Magnética para el servicio público de transporte colectivo de pasajeros del Municipio de Río Grande.

**Art. 3º)** La empresa prestataria del servicio de transporte público colectivo de pasajeros del Municipio de Río Grande, deberá garantizar el expendio de todas las categorías de boleto mediante Tarjeta Magnética para todos los usuarios que opten por dicha modalidad.

**Art. 4º)** Es condición necesaria que las Tarjetas Magnéticas que contengan boletos electrónicos:

- a) Sirvan en todas las líneas habilitadas.
- b) Admitan la posibilidad de empleo de pasajes diferenciados en todas las categorías de boleto que fije el cuadro tarifario vigente, debiendo permitir establecer limitaciones de usos horarios y diarios.
- c) Permitan la restitución de los saldos de las Tarjetas Magnéticas en caso de rotura y/o extravío.
- d) Permitan las combinaciones entre diferentes líneas, a precio rebajado o realizar rebajas a partir de determinada cantidad de viajes diarios. Deberán admitir tarifas seccionales en sistema abierto.

**Art.5º)** El conductor podrá eventualmente, efectuar cargas de tarjetas, vender tarjetas individuales a bordo al precio fijado en el cuadro tarifario, sin descuento.

**Art. 6º)** La utilización de los boletos electrónicos mediante tarjetas deberá permitir la impresión en caracteres legibles sobre la unidad de transporte mediante tecnologías adecuadas que minimicen la puesta fuera de servicio de los equipos.

**Art. 7º)** El poseedor de una tarjeta podrá abonar su viaje y también el de otras personas, pudiendo ello figurar separadamente en la constancia impresa y/o memorizada.

**Art. 8º)** La concesionaria expenderá boletos generales en Tarjetas Magnéticas de 10 (diez), 50 (cincuenta) y 100 (cien) pasajes.

**Art. 9º)** Las Tarjetas Magnéticas de boletos en sus distintas categorías podrán comercializarse con una bonificación progresiva y proporcional a la cantidad de pasajes vendidos con anticipación, según la escala de descuento de las tarifas vigentes que el Departamento Ejecutivo Municipal acuerde con el Concesionario del Servicio.

**Art. 10º)** La/s concesionaria/s deberá garantizar la comercialización de las Tarjetas Magnéticas, arbitrando los medios necesarios para contar con, por lo menos diez (10) centros o bocas de expendio en distintos puntos de la ciudad acompañando los recorridos del servicio de cada una de las líneas, asegurando que éstas se encuentren separadas por una distancia no mayor de 500m. entre ellas, estableciendo horario de atención que satisfaga los requerimientos de los usuarios. A fin de garantizar los centros y/o las bocas mínimas de expendio, la/s empresa/s concesionaria/s podrá celebrar convenios con el Municipio y/o personas físicas y jurídicas, tendientes a que las primeras provean a estas últimas de Tarjetas Magnéticas en la cantidad suficiente para que esta última las comercialicen.

**Art. 11º)** La/s concesionaria/s del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, deberán mejorar la calidad del material con que confeccionan las Tarjetas Magnéticas, de modo de garantizarle al usuario una adecuada preservación de la misma. La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, deberá autorizarlas previa evaluación técnica que constate que cumplen eficazmente con el requisito fijado en el párrafo anterior.

**Art. 12º)** Las Concesionaria/s en caso de denuncia de extravío y/o rotura de la tarjeta magnética deberá bloquear la anterior tarjeta y reintegrar una nueva tarjeta en el Centro de Obtención o boca de expendio al usuario previa confección de un formulario que cuente como mínimo con los siguientes datos: Nombre y apellido tipo y número de documento, fecha de nacimiento, sexo, correo electrónico y número de teléfono fijo o móvil.

Si al momento del bloqueo de la tarjeta tenía saldo, se deberá reintegrar al usuario dichos valores en un plazo máximo de dos días hábiles comerciales en el horario de atención al cliente, debiéndose informar por correo electrónico y/o número telefónico que los valores se encuentran disponibles en el Centro de obtención y/o expendio para efectuarse el reintegro correspondiente.

**Art. 13º)** El Departamento Ejecutivo del Municipio de Río Grande deberá recepcionar los reclamos por el incumplimiento de la presente iniciando el trámite administrativo a fin de resolver el mismo.

**Art. 14º)** Los conductores de las unidades de Transporte Colectivo de Pasajeros permitirán el uso del servicio de transporte, a los usuarios cuyas Tarjetas Magnéticas, sin estar quebradas, produjeran señal de error en el visor de las lectoras a bordo de las unidades, debiendo efectuar hasta dos marcas, cuidando de no afectar la banda magnética, con el fin de identificar que ha sido utilizada.

**Art. 15º)** Las tarjetas magnéticas encuadradas en los supuestos establecidos en el artículo precedente, a solicitud de los usuarios, deberá ser sustituida por la empresa concesionaria por otra nueva que posean una carga equivalente al monto de la anterior descontando un pasaje por cada marca o cobrando en efectivo si el saldo de la tarjeta fuera insuficiente.

**Art.16º)** En aquellas unidades de transporte público de pasajeros cuyas máquinas lectoras de tarjetas magnéticas dejen de funcionar durante el recorrido, se deberá permitir el acceso gratuito a los eventuales pasajeros hasta la finalización habitual del mismo efectuando una marca distintiva a fin de asegurar el efectivo cobro de la tarifa.

**Art. 17º) EXPÓNGANSE** al menos un ejemplar de la presente norma y un detalle explicativo del funcionamiento y condiciones de uso de las Tarjetas Magnéticas, en cada una de las unidades de transporte colectivo de pasajeros y en los centros de obtención y/o expendio de tarjetas, para conocimiento de los usuarios.

**Art. 18º) INCORPORESE** el artículo 260º) bis del ANEXO II de la Ordenanza Municipal Nº 2859/08, el cual quedara redactado de la siguiente manera: "El no cumplimiento de la modalidad, condiciones de expendio y comercialización, cobro de bonificaciones, disposición de centros de expendio del sistema de comercialización de boletos mediante Tarjeta Magnética, para el servicio público de transporte colectivo de pasajeros hará pasible de una multa de 500 U.P. a 3.000 U.P."

**Art. 19º)** El Departamento Ejecutivo del Municipio de Río Grande, deberá implementar y reglamentar la presente disponiendo de un sistema de contralor informático de la cantidad de boletos adquiridos mediante el sistema de Tarjeta Magnética, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa municipal.

**Art. 20º)** El Departamento Ejecutivo del Municipio de Río Grande, designará a la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, debiendo disponer medidas de contralor del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente.

**Art. 21º) INSTRUYASE** al Departamento Ejecutivo del Municipio de Río Grande, a garantizar el expendio gratuito de las Tarjetas Magnéticas, a fin de implementar la obligatoriedad de su uso.

**Art. 22º)** A los efectos de garantizar el cumplimiento de la presente, el Departamento Ejecutivo del Municipio de Río Grande, deberá celebrar con la concesionaria del Servicio Colectivo de Pasajeros, las actas y/o acuerdos complementarios pertinentes.

**Art. 23º)** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente en el plazo de 60 días de aprobada la presente.

**Art. 24º)** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá dar una amplia difusión de la presente, debiéndose exhibir en un lugar visible en los C.G.P., en las dependencias municipales y en las bocas de expendio y oficinas del Concesionario una copia de la presente Ordenanza.

**Art. 25º)** Los gastos que demande lo ordenado mediante la presente serán imputados a la partida que corresponda del ejercicio financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el art. 33º de la Ordenanza N° 2848/2010.

**Art. 26º) DISPOSICION TRANSITORIA:** Hasta tanto se efectúe la implementación de las condiciones necesarias para garantizar el funcionamiento del uso de Tarjetas Magnéticas, se permitirá también el uso del boleto manual, sin que ello obste al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente.

**Art. 27º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.**

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE JUNIO DE 2013.**  
**Fr/OMV**